

**Convenio Marco de Colaboración**  
**CGCAFE – COLEGIO DE REGISTRADORES**

---

En Madrid, a 6 de mayo de 2019

## REUNIDOS

De una parte: doña **María Emilia Adán García**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 22.544.034 D y domicilio a estos efectos en Madrid. Actúa en nombre y representación del **COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA** (en adelante el Colegio de Registradores), con CIF Q-2863012-G y domicilio en la Calle Diego de León Nº 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de dicha institución en virtud de la representación que le otorga el art. 23 del RD 483/1997 de 14 de abril por el que se aprueban sus Estatutos. Formaliza el presente convenio en ejecución del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada el 2 de abril de 2019.

Y, de otra parte: don **Salvador Díez Lloris**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 13082656A, y domicilio a estos efectos en Madrid. Actúa en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS**, con NIF Q-2867013-A y domicilio en Madrid, en la Plaza del Marqués de Salamanca, en su condición de Presidente de dicha institución.

Las partes se reconocen la capacidad legal y representación necesarias para suscribir el presente documento y al efecto

## EXPONEN

- I. Que el Colegio de Registradores es una Corporación de Derecho Público amparada y reconocida por el Estado que, como corporación profesional, representa y vela por los intereses de sus colegiados y del Servicio Público y procura con todos los medios a su alcance la permanente mejora y modernización de las actividades profesionales de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles. En cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Registradores cuenta con una plataforma tecnológica que actúa como cauce electrónico para la prestación de numerosos servicios relacionados con la función pública registral, facilitando y agilizando la labor del Registrador y optimizando el servicio que recibe el ciudadano.

- II. Que el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, en adelante CGCAFE, es una Corporación de Derecho público, representativa, coordinadora y ejecutiva superior de los Colegios de Administradores de Fincas de España; en su condición de entidad comprometida con las nuevas tecnologías, está interesado en promover en beneficio de sus colegiados, y de los ciudadanos en general, el catálogo actual de servicios telemáticos del Colegio de Registradores, así como todos aquéllos que el futuro puedan desarrollarse y ponerse a su disposición.
- III. Estando las partes convencidas de los beneficios mutuos que pueden resultar de su colaboración en este ámbito y habiendo acordado las condiciones que regirán su relación, han decidido formalizarlo por medio del presente **CONVENIO MARCO**, conforme a las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto definir un marco de actuaciones conjuntas de ambas Corporaciones, cuya finalidad radica en atender tanto al interés general como, específicamente, a los intereses del CGCAFE y del Colegio Nacional de Registradores.

En este sentido, sin perjuicio de la incorporación al presente Convenio Marco de otras actividades que puedan desarrollarse en interés general o común, en la actualidad los campos en los que se va a llevar a cabo tal colaboración son los siguientes.

A).- Delimitación y desarrollo de las aplicaciones informáticas necesarias para fomentar el acceso de la documentación judicial, administrativa o privada que con la firma electrónica de administradores y de los interesados sea legal y reglamentariamente susceptible de alguna actuación en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, entre ellas, la designación de un domicilio para notificaciones o de legalización y llevanza de los libros de actas de las comunidades de propietarios.

B).- Desarrollo de los mecanismos oportunos que permitan conocer de forma previa a la presentación, los presupuestos de acceso de la titulación al registro y, a través de la precalificación, solventar los defectos que pudieran existir en la documentación sobre la que se solicite información, en el entendido caso de que dicha documentación sea la que finalmente sea objeto de presentación en el registro que haya precalificado.

C).- Puesta a disposición del Consejo y de los colegiados, a través de canales telemáticos, de la publicidad registral emanada tanto del Registro de la Propiedad, como del Mercantil y Bienes Muebles, con inclusión de formas de publicidad dinámica que pudieran implementarse en el futuro por parte del Colegio de Registradores. La publicidad registral podrá incorporar, conforme a lo establecido por el artículo 9 b) de la Ley Hipotecaria, información de bases gráficas incorporadas al Registro de la Propiedad, así como toda la información asociada a dichas bases gráficas.

D).- Organización conjunta de los correspondientes cursos de formación interprofesionales que permitan utilizar adecuadamente los medios de colaboración que se han esbozado en los apartados anteriores.

### **SEGUNDA.- DURACIÓN**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de UN AÑO desde su entrada en vigor en el día de su firma, prorrogándose por nuevos periodos anuales de no comunicar por escrito cualquiera de las partes a la otra su voluntad de no prorrogarlo con al menos un mes de antelación a la fecha de extinción inicial del Convenio de o de cualquiera de sus prórrogas.

Mientras el Convenio Marco esté en vigor, los Servicios contratados permanecerán activos pudiendo el CGCAFE según sus necesidades darlos de alta o baja conforme al procedimiento establecido en los protocolos del CORPME.

### **TERCERA.- ACCESO A OTROS SERVICIOS Y SERVICIOS EXISTENTES**

El futuro acceso a otros servicios prestados por el CORPME será objeto de adenda a este Convenio Marco, facultándose para su formalización y firma a los miembros de la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación SEXTA.

Los servicios que ya estuvieran en funcionamiento entre el CORPME y el CGCAFE derivados de los convenios y acuerdos preexistentes entre ambas corporaciones, seguirán prestándose en la forma actual, sin perjuicio de su eventual mejora o modificación como consecuencia de la suscripción del presente convenio.

### **CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes manifiestan su voluntad de mantener la máxima discreción y confidencialidad respecto aquella información que sea compartida por una de las partes en el marco de ejecución del presente convenio y cuyo carácter de información reservada haya sido expresamente indicado por la parte que revela dicha información.

En todo caso, la información relativa al presente convenio, haya sido declarada o no como reservada, no podrá ser utilizada con fines distintos ni compartida con terceras partes ajenas a los que constituyen el objeto del convenio.

A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, las partes consensuarán de forma previa a su difusión pública, todas aquellas comunicaciones que, con motivo del presente convenio, lleven a cabo

#### **QUINTA.- CONDICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

A tal fin cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Convenio serán tratados por cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, siendo esta ejecución del Convenio la base legitimadora del tratamiento, y no comunicarán a terceros dichos datos personales salvo en los supuestos legalmente establecidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva Entidad. Del mismo modo, cada una de las partes podrá acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD [www.agpd.es](http://www.agpd.es)). Sin perjuicio de ello, se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos respectivo.

El periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Convenio en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

## SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMITÉ TÉCNICO

### Comisión de Seguimiento Convenio

Al objeto de velar por la buena ejecución del Convenio Marco y de su adecuación a los intereses de las Partes se establece un Comité de Seguimiento, compuesto por representantes del Colegio de Registradores y del CGCAFE.

El Comité de Seguimiento estará compuesto:

- Por parte del Colegio de Registradores, por el Vocal Director del SSI y dos personas designadas por éste.
- Por parte del CGCAFE, por el Secretario Técnico y dos personas designadas por éste.

La Comisión de Seguimiento se encargará del análisis, seguimiento y supervisión de la relación entre las partes y del desarrollo del Acuerdo, así como de resolver los conflictos que puedan surgir en relación con el Acuerdo. Esta Comisión podrá actualizar los anexos 1 y 2 del presente Convenio en los términos de la estipulación SEGUNDA.

La Comisión de Seguimiento no tendrá funciones ejecutivas; estará compuesto por seis personas, tres por cada parte, que tendrán vocación de permanencia y estabilidad, sin perjuicio de que cada parte podrá remover libremente a sus representantes elegidos designando otros; se reunirá con la periodicidad que se estime conveniente a solicitud por escrito de cualquiera de las partes ; se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes dos miembros de cada parte, siendo la asistencia de los mismos personal; podrá disolverse en cualquier momento que las partes estimen oportuno, asumiendo sus funciones representantes individuales de las partes.

Las partes se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las decisiones que se adopten en el Comité de Seguimiento.

### Comité Técnico

A los efectos de coordinar los servicios técnicos de ambas partes, la implementación, activación y soporte de los Servicios contratados se constituye un Comité Técnico como canal de comunicación permanente a través del cual se resolverán todas las cuestiones de dicha índole.

El Comité Técnico estará integrado por:

Por el Colegio de Registradores: El Vocal-Director del SSI y el Director Técnico del SSI.

Por el CGCAFE: El Secretario Técnico o personas en quienes éste delegue.

### SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación entre las partes relativa al presente Acuerdo, se dirigirá a los indicativos siguientes:

#### Por el Colegio de Registradores:

Domicilio: calle Diego de León Nº 21, 1ª Planta

Atención: Director Técnico SSI

Correo electrónico: ssi@corpme.es

#### Por CGCAFE:

Domicilio: Plaza del Marqués de Salamanca 10, 3º Izq.

Atención: Secretaría Técnica

Correo Electrónico: secretaria@cgcafe.org

Se considerará que han sido debidamente entregadas o recibidas las comunicaciones efectuadas por correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido remitidas a los indicativos referidos anteriormente, o bien mediante carta certificada con acuse de recibo en el domicilio referido si la comunicación se ha efectuado por este medio. En todo caso se actuará conforme a las exigencias del principio de buena fe para asegurar la debida recepción y conocimiento de las comunicaciones cruzadas entre las partes.

### OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del presente Convenio, a falta de acuerdo entre las partes que, con carácter previo y amistoso, se tratará siempre de conseguir, corresponderá a los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

**Colegio de Registradores**

**Dña María Emilia Adán**

**Decana**

**CGCAFE**

**D. Salvador Díez Llopis**

**Presidente**